

Proceso Ejecutivo
Radicado: 2020-0081



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE ALBÁN
CUNDINAMARCA**

Carrera 1 No. 3 – 08 Edificio Alcaldía Municipal Primer Piso
Celular: 316 448 76 04
Correo Electrónico: jprmpalalban@cendoj.ramajudicial.gov.co

Albán, Cundinamarca veinticinco (25) de septiembre de 2020

Se INADMITE la presente Demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía a fin de que la parte actora subsane SO PENA DE RECHAZO la siguiente inconsistencia:

1. Alléguese poder dirigido al Juez de Conocimiento, téngase en cuenta el Decreto 806 de 2020.
2. Indíquese al Despacho, en donde se encuentran los originales de los títulos valores, base de la ejecución.
3. Alléguese, el plan de pagos como se relaciona en el hecho tercero de la demanda, de igual manera adjúntese el estado de cuenta de la obligación.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Albán - Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Inadmitir la presente demanda Ejecutiva de mínima cuantía, de Banco de Bogotá S.A. contra Luz Marina Duque Castillo.

Segundo: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para corregirla, contados a partir del día siguiente de la notificación que por estado se haga del presente auto, so pena de rechazo.

Tercero: Reconocer personería a la Dra. Jessica Catherine Cartagena Ochoa, para que represente a la parte demandante en virtud al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

OSCAR ARMANDO TAUTIVA PADILLA
JUEZ.



JUZGADO PROMISCOO DE ALBAN CUNDINAMARCA
NOTIFICACION POR ESTADO

Albán Cundinamarca, 28 de septiembre de 2020
Notificado por anotación en ESTADO N° 36 de esta misma fecha.

Decy Lilliana Rico P.
DECY LILLIANA RICO PARRA
Secretaria